



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) en repudio a la sentencia condenatoria y proscriptiva contra la Dra. Cristina Fernández de Kirchner

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) adopta el pronunciamiento de la Rama Argentina de la AAJ, y suma su repudio a la sentencia condenatoria y proscriptiva del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, contra la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, Vicepresidenta de la República Argentina, por la hipotética comisión del delito de administración fraudulenta, agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública.

- I. “Que, reiterando lo señalado en anteriores oportunidades, el juicio ha estado plagado de violaciones a las garantías del debido proceso, que incluso llegó hasta la negativa a un pedido de ampliación de declaración indagatoria formulado por la imputada con anterioridad a la expresa formulación de acusación concretada por el fiscal federal Diego Luciani el pasado 22 de agosto, en violación al artículo 380 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23984) que rige el caso.
- II. En razón de tornarse públicos los vínculos entre el fiscal y el juez del tribunal sentenciante, y las recientes publicaciones de los vínculos del juez de Instrucción – Julián Ercolini-, resulta palmaria la violación al Principio 1.3. del elenco de reglas sobre la conducta judicial conocido como Principios de Bangalore, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución E/CN.4/2003/65/Anexo, en noviembre de 2002 y aprobado el 10 de enero de 2003, acertó a estatuir que un juez “*no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas de esos poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable*”. En análogo orden de ideas, el artículo 11 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, reformado el 2 de abril de 2014, en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en Santiago de Chile, estatuye la obligación del juez de abstenerse de intervenir “*en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así*”.
- III. Por último, del análisis del proceso, corresponde señalar, que **durante los tres años y medio de desarrollo del juicio, no se ha podido probar la hipótesis de la fiscalía, esto es:** el supuesto montaje de una asociación ilícita para adjudicar de modo irracional y arbitrario la obra pública en la provincia de Santa Cruz, a través de licitaciones amañadas, para adjudicársela a un empresario en particular, y que a ese empresario le sobró dinero porque no hizo las obras, o las hizo con baja calidad, o porque las demoró; y que ese dinero fue a parar a los funcionarios públicos. Tal cuestión, para el derecho universal, impide cualquier tipo de condena. Tanto es así, que el tribunal debió absolver a ex ministro Julio de Vido, merced a la brillante defensa del Dr. Maximiliano Rusconi.

Por tanto, toda vez que no surge de autos un vínculo directo entre los supuestos autores materiales de los hechos con la Dra. Fernández de Kirchner y teniendo en cuenta la necesaria consecución de la cadena de responsabilidad, resulta una aberración jurídica la condena a esta última. Difícilmente puedan zanjar esta cuestión los fundamentos de la misma, que se conocerán en marzo del próximo año.

- IV. Por todo ello, debemos concluir, tal como lo hemos venido advirtiendo en estos últimos años, que estamos frente a la persecución política con fines proscriptivos, materializada a través del poder judicial con la cobertura mediática de los medios de comunicación concentrados. Una persecución, además con un fuerte contenido de violencia de género, pues ha exteriorizado un ensañamiento a la figura de la mandataria, al punto incluso de inducir y justificar la tentativa del magnicidio contra ella perpetrado (y aún impune por escandalosas deficiencias en el proceso). El caso ha seguido al pie de la letra el patrón trazado por el “lawfare” en todo el continente.
- V. Hemos sostenido que el “lawfare” es el uso anómalo del poder judicial con fines políticos de persecución. Geopolíticamente, resulta una nueva forma de intervenir en la política interna de los países para garantizar gobiernos afines con los intereses económicos y estratégicos de Estados Unidos, generando un deterioro de los derechos económicos sociales y culturales, y el desarrollo sustentable de nuestros pueblos.

Por ello, convocamos a todos los sectores de nuestra sociedad a repudiar la persecución judicial con fines políticos, pues ello pone en crisis el sistema democrático y la soberanía de nuestro pueblo.”

(Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022, Mesa Directiva- AAJ Rama Argentina)

8 de diciembre de 2022- AAJ Continental

Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental

Luis Carlos Moro
Secretario General

Beinusz Szmukler
Presidente del Consejo Consultivo de la AAJ